

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

1305

08 SEP 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

R



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.20224600088562 del 12 de julio de 2022, los señores **JUAN ESTEBAN RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.238.268; **ANDRÉS LEONARDO RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.653.900; **DIANA NATHALY MONROY PIRATOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.210.506; presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TIERRITA**", a favor de los predios denominados:

- "Sin Dirección. El Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-33192, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Cómbita, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de Julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Sin Dirección. El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58221, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Cómbita, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de Julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Sin Dirección. El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58222, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Cómbita, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de Julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote San Benito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-174554, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Cómbita, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de Julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-116261, con una extensión superficial aproximada de 8.000m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Cómbita, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de Julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se verificó que los señores **JUAN ESTEBAN RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.238.268; **ANDRÉS LEONARDO RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.653.900; **DIANA NATHALY MONROY PIRATOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.210.506, se encuentran legitimados para presentar la solicitud de registro de los predios denominados "Sin Dirección. El Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-33192; "Sin Dirección. El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58221; "Sin Dirección. El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58222; "Lote San Benito", inscrito bajo el folio de



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

matrícula inmobiliaria No.070-174554; "Lote El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-116261; como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TIERRITA**".

**II. Derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, en concordancia con la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 11 de Julio de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y verificados en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022, se corroboró que los señores **JUAN ESTEBAN RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.238.268; **ANDRÉS LEONARDO RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.653.900; **DIANA NATHALY MONROY PIRATOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.210.506, son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios denominados "Sin Dirección. El Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-33192; "Sin Dirección. El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58221; "Sin Dirección. El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58222; "Lote San Benito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-174554; "Lote El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-116261; de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TIERRITA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **JUAN ESTEBAN RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.238.268; **ANDRÉS LEONARDO RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.653.900; **DIANA NATHALY MONROY PIRATOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.210.506, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TIERRITA**" para los predios denominados "Sin Dirección. El Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-33192; "Sin Dirección. El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58221; "Sin Dirección. El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58222; "Lote San Benito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-174554; "Lote El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-116261, un área de 6,6000ha.

Conforme lo anterior, es importante mencionar que en la Secciones "Cabida y Linderos" y "Área y Coeficiente", de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por los solicitantes, no se describen los linderos ni el área de los predios a registrar, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar **los linderos y verificar el área** sobre los predios objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Escritura Pública No.1233 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área de los predios "Sin Dirección. El Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-33192 y "Sin Dirección. El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58221.
2. Escritura Pública No.1234 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área del predio "Sin Dirección. El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58222.
3. Escritura Pública No.1231 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área del predio "Lote El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-116261.
4. Escritura Pública No.1232 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área del predio "Lote San Benito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-174554.

8

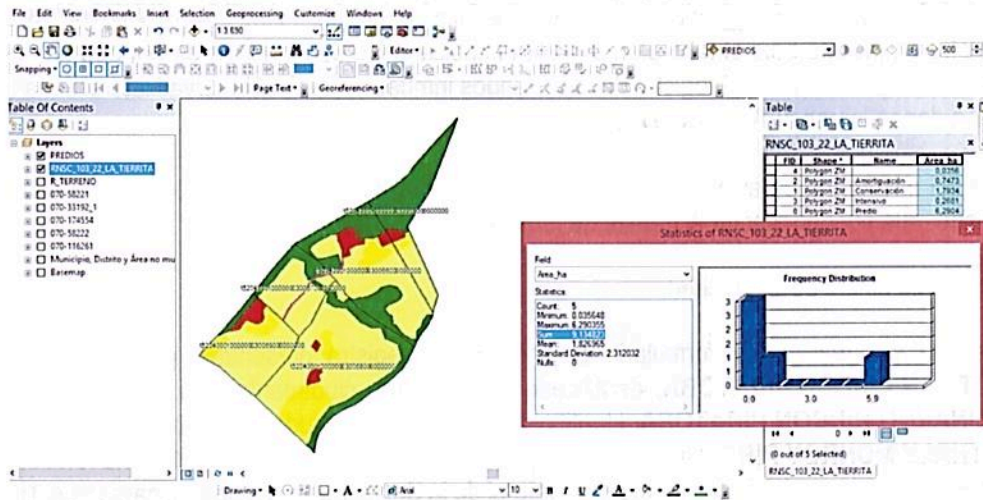


**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

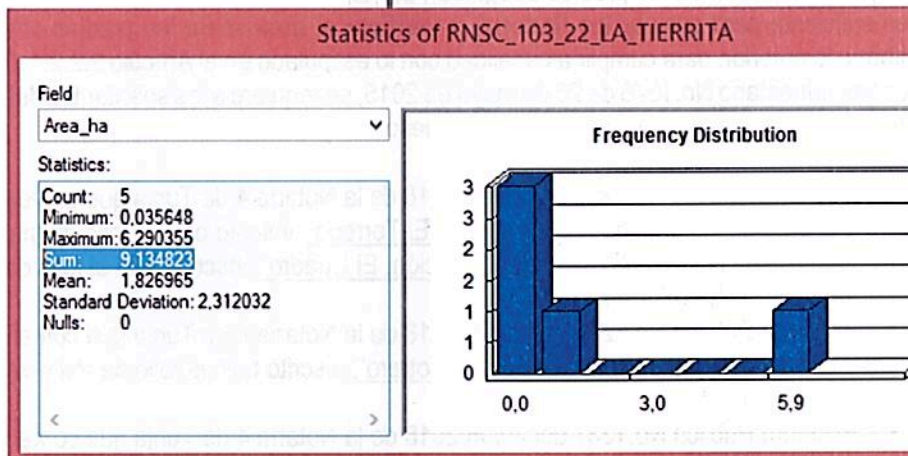
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los usuarios allegaron formato shape de cinco predios con su respectiva zonificación en la que incluyen las categorías de agrosistemas, conservación, intensivo, predio y uno sin nombre. Anexaron los certificados de tradición de cada uno de los predios y reseña descriptiva de la zonificación.



FID	Shape *	Name	Area_ha
4	Polygon ZM		0.0356
2	Polygon ZM	Amortiguación	0.7473
1	Polygon ZM	Conservación	1.7934
3	Polygon ZM	Intensivo	0.2681
0	Polygon ZM	Predio	6.2904



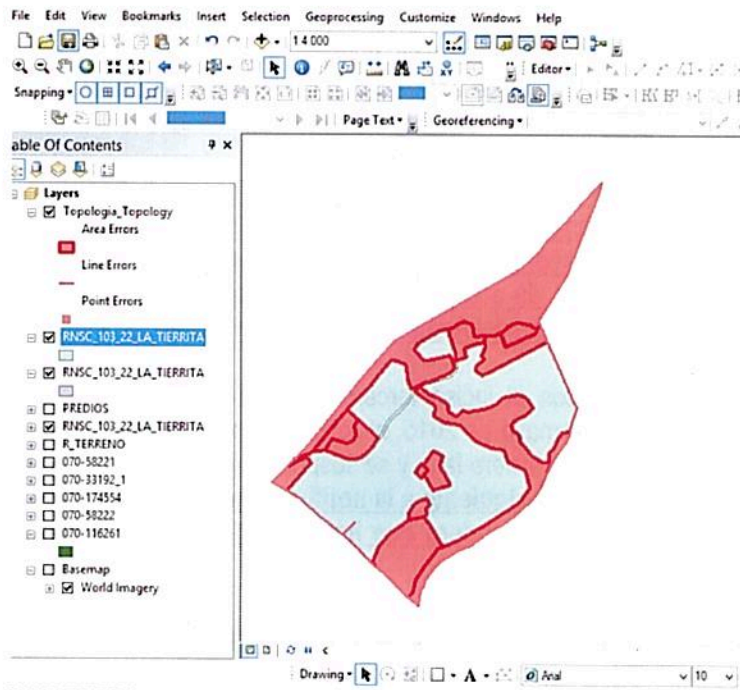
(0 out of 5 Selected)

RNSC\_103\_22\_LA\_TIERRITA



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

- Se verificó la propuesta de zonificación de los predios objeto de registro, pero no cumplen toda vez que, tienen dos categorías que no corresponde; adicional no se pudo verificar contra el área de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, ya que cuatro (4) de los cinco (5) certificados de tradición y libertad no contienen las áreas de cada predio.
- En cuanto a la topología, es pertinente precisar que, la misma presenta errores topológicos al realizar la unión de los archivos shape para conformar la zonificación, pues se evidencian traslapes, por lo tanto, se deben corregir dichos errores, toda vez que, hace que se evidencie duplicidad o error en el área, tal y como se muestra a continuación:



En este sentido y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No.070-33192 - 070-58221 - 070-58222 - 070-116261 - 070-174554; atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. Es importante tener en cuenta que, el **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** del Decreto 1076 de 2015 indica que podrán contener las zonas que se consideren convenientes incluir en la zonificación:
  - 1.1 **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
  - 1.2 **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
  - 1.3 **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
  - 1.4 **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las

8



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo con una Zona de Conservación.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TIERRITA", a favor de los predios denominados "Sin Dirección. El Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-33192; "Sin Dirección. El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58221; "Sin Dirección. El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58222; "Lote San Benito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-174554; "Lote El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-116261, ubicados en la vereda San Isidro, del municipio de Cóbbita, departamento de Boyacá, solicitado los señores **JUAN ESTEBAN RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.238.268; **ANDRÉS LEONARDO RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.653.900; **DIANA NATHALY MONROY PIRATOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.210.506, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **JUAN ESTEBAN RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.238.268; **ANDRÉS LEONARDO RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.653.900; **DIANA NATHALY MONROY PIRATOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.210.506, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.1233 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área de los predios "Sin Dirección. El Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-33192 y "Sin Dirección. El Cuadro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58221.
2. Escritura Pública No.1234 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área del predio "Sin Dirección. El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-58222.
3. Escritura Pública No.1231 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área del predio "Lote El Potrero", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-116261.
4. Escritura Pública No.1232 del 20/06/2018 de la Notaría 4 de Tunja que contenga los linderos y el área del predio "Lote San Benito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-174554.
5. Mapa de zonificación ajustado de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No.070-33192 - 070-58221 - 070-58222 - 070-116261 - 070-174554; atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos

48



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TIERRITA" RNSC-103-22**

establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cóbbita** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

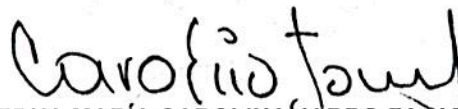
**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN ESTEBAN RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.238.268; **ANDRÉS LEONARDO RINCÓN PIRATOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.653.900; **DIANA NATHALY MONROY PIRATOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.210.506, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas